**Resolución 35-2024**

SOLICITUD ISTA-2024-0025

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información presentada a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, por la señora **---** y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2024-0025, en la que requiere: “””**SOLICITO HISTORIAL LABORAL Y CERTIFICACION DE CESE DE FUNCIONES, LABORE EN EL BANCO DE TIERRAS DE 1991 AL 1993**.”””;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GRH-00-0099-2024 La Gerencia de Recursos Humanos, informa: se solicitó el expediente de personal pasivo a la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA), quien por medio del técnico encargado informo mediante correo electrónico que no se encontró ninguna información a nombre de la solicitante, según base de datos. Se realizó búsqueda en Sistema Integrado de Recursos Humanos Institucional (SIRHI), en el cual se constató que no se cuenta con ninguna información del solicitante Por lo tanto en base al Art. 64 validez de la información y Art.73 Información inexistente de la Ley de Acceso a la Información Pública, No es posible emitir Historial Laboral y Cese de funciones.

III) En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por la señora **---**, según lo expuesto en el romano II. **B)** Notificar lo resuelto; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese

**ANA LUZ MERINO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA AD-HONOREM**